

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL
TRABAJO DE COLOCADO DE CARPETA ASFALTICA O BACHEO
EN LA CIUDAD DE LA PAZ POR EMAVIAS**

Conste por el presente documento, que podrá ser elevado a la categoría de instrumento público con el sólo reconocimiento de firmas y rubricas y que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- (DE LAS PARTES) las partes suscribientes son:

1.1 La EMPRESA PUBLICA SOCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A., legalmente representada por el Ing. Marcel Humberto Claure Quezada, con C.I. N° 2930430 STC., en calidad de Interventor de EPSAS. en virtud a Testimonio de Poder N° 3731/13 del 07 de octubre de 2013 otorgado por ante Notaria de Fe Pública No.56 a cargo de Edgar Waldo Montaña Nava con domicilio legal en la Avenida de Las Américas N° 705, zona Villa Fátima, con No. de NIT 1020115028 en adelante **EPSAS INTERV.**

2 La EMPRESA MUNICIPAL DE ASFALTOS Y VIAS "EMAVIAS", representada legalmente por el Dr. Martin Fabbri Zeballos, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. N° 4781753 La Paz, en calidad de Gerente General, designado mediante Resolución de Directorio N° 014/2014 de fecha 29 de Octubre de 2014, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 144694020, con domicilio en la Calle Choqueyapu s/n zona Achachicala-Las Nieves (final Autopista) en la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **EMAVIAS**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (DE LOS ANTECEDENTES).

2.1. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria AAPS 244/2013 de 25 de marzo de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua y Saneamiento, resolvió Intervenir a la Empresa Pública Social de Agua y Saneamiento, que entre otras está el de garantizar el servicio de agua potable y Alcantarillado.

2.2 EPSAS INTERV., regularmente realiza trabajos de mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado, con la apertura de zanjas que en algunos casos conlleva ruptura de la carpeta asfáltica, que debe ser repuesta con el respectivo relleno compactado y posterior colocado de la carpeta asfáltica.

2.3 EMAVIAS, creada mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 862/2006 de 22 de diciembre de 2006, con carácter descentralizado, constituido como organismo técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía técnica y administrativa, bajo tuición del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 111 al 114 de la Ley N° 2028 de Municipalidades, con el objetivo principal de prestar servicios de calidad de obras de asfaltado en beneficio de la ciudad de La Paz, ejecutando las obras viales provenientes de la planificación urbana del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

2.4 Las partes intervinientes, con el objeto de brindar un buen servicio a la población paceña, satisfaciendo necesidades básicas como el servicio de agua potable y alcantarillado que lleva a cabo EPSAS INTERV., y garantizando a la vez el buen estado de las vías con el



trabajo de colocación de la carpeta asfáltica bajo parámetros técnicos que aseguren su durabilidad y calidad, conforme a las especificaciones y parámetros establecidos por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

CLÁUSULA TERCERA.- (DEL OBJETO).

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto ejecutar a través de EMAVIAS los trabajos de colocación de la carpeta asfáltica en las zanjas resultantes de los trabajos de mantenimiento a las redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en el municipio paceño, en adelante denominado **EL SERVICIO**; de acuerdo a los requerimientos de EPSAS INTERV., conforme al cronograma de trabajos establecido mediante los mecanismos de instrucción determinados.

Se especifica en el presente convenio, que el colocación de carpeta asfáltica por parte de EMAVIAS., será de prioridad en lugares de alto tráfico y en lugares emergentes que demanden un colocación inmediato de carpeta asfáltica.

CLÁUSULA CUARTA.- (DE LAS OBLIGACIONES).

4.1. OBLIGACIONES DE EPSAS S.A.

- EPSAS –INTERV., establece las Especificaciones Técnicas de la Carpeta Asfáltica, que en anexo formará parte indivisible del presente Convenio Interinstitucional.
- EPSAS-INTERV., deberá destinar personal para seguimiento a las órdenes de trabajo, según cronograma mensual.
- Entregar el área de terreno a intervenir debidamente preparado.
- Designar un Supervisor de Obra que controle el cumplimiento estricto y obligatorio de las Especificaciones Técnicas.
- Cumplir oportunamente con el pago por los servicios prestados por EMAVIAS, en el plazo establecido a tal efecto, que no deberá superar los 30 días de emitidas las planillas de trabajo.
- De manera coordinada con el personal de EMAVIAS se realizará un cierre de planillas cada 5to. día hábil posterior al mes finalizado y comunicar la recepción de la misma para que EMAVIAS emita la factura correspondiente.
- EPSAS INTERV., deberá acompañar a la cuadrilla de EMAVIAS en el colocación de carpeta asfáltica.

4.2. OBLIGACIONES DE EMAVIAS.

- Ejecutar LA OBRA, de acuerdo a las instrucciones de trabajo emitidas por EPSAS-INTERV.
- Informar oportunamente a EPSAS-INTERV., las observaciones que pudiesen existir por falta de preparación del área de terreno a intervenir o cualquier incumplimiento a las Especificaciones Técnicas.
- Remitir a EPSAS-INTERV., la planilla hasta el 3er. Día hábil de cada mes, debidamente documentado.
- Colocar entre Uno a Tres días a la semana la carpeta asfáltica de los trabajos de la empresa EPSAS-INTERV.
- En caso de emergencia atender la reposición de carpeta asfáltica en avenidas principales y otros.
- Las cantidades de reposición de asfalto se determinarán en coordinación entre ambas empresas.

Martín Fabbri Zeballos
GERENTE GENERAL
EMAVIAS



